

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2020-00605-00

Habiéndose subsanado oportunamente y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de EPIFANIA DE LAS MERCEDES JARABA DIAZ en representación de la niña VALERIA GONZÁLEZ JARABA contra JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ SIERRA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **tres millones doscientos diecinueve mil pesos (\$3.219.000) M/Cte.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

#### Alimentos

MES	2019	2020
ENERO	\$15.000,00	\$115.000,00
FEBRERO	\$ 65.000,00	\$265.000,00
MARZO	\$ 15.000,00	\$265.000,00
ABRIL	\$265.000,00	\$115.000,00
MAYO	\$265.000,00	\$115.000,00
JUNIO	\$15.000,00	\$115.000,00
JULIO	\$15.000,00	\$265.000,00
AGOSTO	\$15.000,00	\$265.000,00
SEPTIEMBRE	\$15.000,00	\$265.000,00
OCTUBRE	\$15.000,00	\$265.000,00
NOVIEMBRE		\$265.000,00
DICIEMBRE	\$45.000,00	
SUBTOTAL	\$745.000,00	\$2.315.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3.060.000,00</b>

## Vestuario

<b>2019</b>	
Febrero	\$159.000,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. En atención a la solicitud obrante en el contenido de la demanda, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza a la señora EPIFANIA DE LAS MERCEDES JARABA DÍAZ. En consecuencia no estará obligada prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. (art. 154 del C.G.P.).

4. Se reconoce a CARLOS EDUARDO CRUZ DÍAZ, estudiante practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Fib.